

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR BENEFICIOS PROCESALES A PERSONAS QUE COMETAN ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES (“LEY MONI”)

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR BENEFICIOS PROCESALES A PERSONAS QUE COMETAN ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES (“LEY MONI”)

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como finalidad precisar que, al valorar el riesgo social de una persona imputada, la autoridad judicial pueda considerar de manera expresa la reiteración o continuidad de conductas violentas graves, incluyendo aquellas que implican crueldad, maltrato o muerte intencional de animales.

Con esta reforma se busca evitar que personas responsables de actos de violencia reiterada puedan acceder al beneficio de cumplir la prisión preventiva en domicilio únicamente por razones de edad o condición de salud, cuando sus conductas evidencien un patrón que represente un riesgo para la comunidad.

La propuesta no pretende eliminar las excepciones previstas en la ley, sino fortalecer los criterios que orientan su aplicación, reconociendo que la violencia contra los animales también es una forma de agresión que afecta la convivencia social y que no debe ser ignorada al momento de evaluar la peligrosidad de una conducta.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En México, cada vez son más las voces ciudadanas, organizaciones dedicadas a la protección animal y especialistas que han puesto sobre la mesa la importancia de seguir fortaleciendo las herramientas legales orientadas a prevenir, atender y sancionar los actos de maltrato y crueldad hacia los animales. En los últimos años se ha observado un cambio significativo en la manera en que la sociedad comprende la relación con ellos, reconociendo que no se trata de objetos, sino de seres que merecen un trato digno y libre de violencia.

Este proceso también ha venido acompañado de una mayor visibilidad de situaciones de maltrato animal que generan preocupación e indignación en la opinión pública. Cuando estos hechos ocurren, la ciudadanía espera que las instituciones respondan con sensibilidad y con un marco jurídico que permita

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

atender adecuadamente estas conductas. No se trata únicamente del daño causado a los animales, sino también del impacto que estos hechos tienen en la convivencia social y en la percepción colectiva de justicia.

También es importante reconocer que, en los últimos años, distintas autoridades han impulsado acciones orientadas a fortalecer el bienestar animal, promoviendo políticas públicas, programas de atención veterinaria, campañas de esterilización, adopción responsable y estrategias de sensibilización dirigidas a la ciudadanía. Estos esfuerzos reflejan un avance importante en la manera en que las instituciones asumen la protección de los animales como parte de una agenda pública cada vez más relevante. Sin embargo, a pesar de estos avances, aún persisten conductas dentro de la sociedad que evidencian la necesidad de seguir fortaleciendo la cultura de respeto y cuidado hacia los animales. La construcción de una convivencia más empática no depende únicamente de las políticas públicas, sino también de la conciencia colectiva sobre el valor de la vida y la responsabilidad que implica el trato hacia los seres con quienes compartimos nuestro entorno.

En este contexto, algunos casos recientes han abierto espacios de reflexión sobre la forma en que nuestro marco jurídico aborda este tipo de conductas. Uno de ellos es el de la perrita Moni, ocurrido en la alcaldía Coyoacán, que despertó una fuerte reacción social al poner de relieve las circunstancias en las que **Flor “N”, la persona señalada por causar la muerte de al menos 500 animales durante 50 años¹** pudo enfrentar el proceso penal bajo las excepciones previstas en la legislación procesal.

Este caso permitió abrir una conversación legítima sobre los alcances del **artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, el cual establece que, bajo determinadas condiciones (como la edad avanzada o enfermedades graves),

¹ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/3/7/fueron-500-animales-confrontan-flor-n-por-asesinato-de-perrita-moni-tras-ser-liberada-de-prision-video-777262.html>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

una persona imputada puede cumplir la prisión preventiva en su domicilio. Se trata de una disposición que responde a principios humanitarios y que forma parte de las garantías del debido proceso.

No obstante, esta situación también invita a reflexionar sobre la importancia de contar con criterios cada vez más claros para valorar adecuadamente los casos en los que determinadas conductas pueden representar un riesgo para la comunidad. Actualmente, la norma establece que estas excepciones no aplican cuando el imputado representa un riesgo social; sin embargo, no precisa de manera expresa que dentro de esa valoración puedan considerarse las conductas reiteradas de violencia contra los animales, las cuales, en ciertos contextos, pueden reflejar comportamientos agresivos que afectan la convivencia social y el respeto por la vida.

Diversos estudios en criminología² han señalado que la violencia ejercida contra los animales puede, en algunos casos, formar parte de patrones más amplios de agresión. Si bien cada situación debe analizarse de manera particular, estos análisis han permitido advertir que determinadas conductas pueden ser un indicio relevante para comprender contextos de violencia más complejos.

Asimismo, es importante reconocer que el maltrato animal, en muchas ocasiones, se encuentra vinculado con dinámicas de violencia presentes en distintos entornos sociales o comunitarios. Por ello, atender estas conductas no solo responde a la protección de los animales, sino también a una visión más amplia de prevención de la violencia y de construcción de una convivencia basada en el respeto.

En este sentido, el sistema de justicia requiere contar con herramientas normativas claras que permitan valorar de manera integral las circunstancias de cada caso. Cuando se presentan actos reiterados de crueldad o violencia contra

² Disponible en:

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7246522/#:~:text=Abstract,humans%20caught%20in%20abusiv,e%20settings>.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

los animales, resulta pertinente que estas conductas puedan ser consideradas dentro del análisis que realiza la autoridad judicial al momento de determinar la existencia de un posible riesgo social.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la redacción del artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el propósito de brindar mayor claridad al criterio judicial, permitiendo que la reiteración de actos de crueldad animal pueda ser tomada en cuenta al momento de determinar si una persona puede o no acceder al beneficio de cumplir la prisión preventiva en su domicilio.

La propuesta no pretende eliminar las excepciones humanitarias previstas en la ley, sino contribuir a que su aplicación se realice a partir de una valoración más amplia de las circunstancias que rodean cada caso. Se trata de acompañar la evolución social que reconoce cada vez con mayor claridad la importancia de proteger a los animales y de promover relaciones basadas en el respeto hacia todas las formas de vida.

Fortalecer este criterio dentro del marco procesal penal también representa una oportunidad para armonizar el sistema de justicia con los avances que se han registrado en materia de bienestar animal en distintos ámbitos institucionales y sociales.

De esta manera, la reforma propuesta busca contribuir a un sistema de justicia más sensible y coherente con los cambios que vive nuestra sociedad, reforzando el compromiso colectivo con la construcción de una convivencia basada en el respeto, la empatía y la responsabilidad hacia los seres con quienes compartimos nuestro entorno.

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



**#JUSTICIAPARA
MONI**



III LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

**ELIZABETH
MATEOS**
—Diputada Local—



III LEGISLATURA

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La relación que las sociedades construyen con los animales refleja los valores que orientan su convivencia y la manera en que conciben el respeto hacia la vida. Durante las últimas décadas, el marco jurídico mexicano ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento de que los animales son seres que merecen un trato digno y libre de crueldad, lo cual ha impulsado un cambio progresivo en la forma en que las instituciones y la sociedad abordan su protección.

Este cambio no es únicamente jurídico, sino también cultural. Cada vez existe mayor conciencia social sobre la importancia de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia, así como de promover una convivencia basada en el respeto y la responsabilidad hacia los seres con quienes compartimos nuestro entorno.

En la Ciudad de México, la protección y el bienestar animal han adquirido una relevancia creciente dentro de la agenda pública. Este fenómeno responde, en gran medida, a la transformación social que reconoce la necesidad de garantizar mejores condiciones de vida para los animales de compañía y para aquellos que se encuentran en situación de abandono.

La dimensión social del tema es significativa. Datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, refieren que en los años recientes se **incrementó el número de hogares que cuentan con mascotas, al contabilizar siete de cada 10³**, lo que evidencia la importancia de impulsar políticas públicas que promuevan su cuidado, protección y tutela responsable.

Frente a esta realidad, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado diversas estrategias orientadas a mejorar la atención, protección y bienestar de los

³ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/1/21/de-cada-10-familias-en-mexico-cuentan-con-animales-de-compania-en-sus-hogares-segun-el-inegi-760858.html>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

animales. Entre los esfuerzos más relevantes se encuentra el **Plan Integral de Bienestar Animal**⁴, desarrollado a través de la **Secretaría del Medio Ambiente y la Agencia de Atención Animal (AGATAN)**, cuyo objetivo es fortalecer la coordinación entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía para garantizar mejores condiciones de vida para los animales.

Dentro de este plan se contemplan acciones como:

- ✎ La **creación de 200 nuevos parques para perros** en distintos puntos de la ciudad, con el propósito de generar espacios adecuados para la convivencia entre animales y personas.
- ✎ La **construcción de un nuevo hospital veterinario público y 20 clínicas veterinarias dentro de las Utopías**, con el fin de ampliar la atención médica para animales de compañía.
- ✎ La **ampliación de la red de refugios y albergues**, en coordinación con organizaciones dedicadas a la protección animal.
- ✎ La **creación del Consejo de Bienestar Animal**, como un espacio de coordinación institucional para fortalecer las políticas públicas en esta materia.
- ✎ La implementación de **campañas permanentes de esterilización, vacunación y desparasitación**, orientadas a prevenir la sobrepoblación y el abandono.

Estas acciones se complementan con mecanismos de vigilancia, rescate y atención a denuncias por maltrato animal, en coordinación con diversas instituciones como la Brigada de Vigilancia Animal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

⁴ Disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cdmx-sedema-plan-integral-de-bienestar-animal>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, se ha planteado el fortalecimiento de la infraestructura veterinaria pública mediante la creación de una **red de hasta 100 clínicas veterinarias gratuitas**, así como el fortalecimiento del hospital veterinario existente y la construcción de un segundo hospital especializado en atención animal.

Como parte de esta estrategia, se proyecta brindar **alrededor de 450 mil servicios veterinarios gratuitos** ⁵, incluyendo consultas, vacunación, desparasitación y esterilizaciones, lo que permitirá ampliar significativamente el acceso a la atención médica para animales de compañía.

No obstante, a pesar de estos avances, uno de los retos más importantes en materia de bienestar animal continúa siendo la **sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle**. Para atender esta problemática, la ciudad ha impulsado campañas masivas de esterilización como una de las principales herramientas de control poblacional.

Tan solo durante **2024 se reportó la esterilización de más de 90 mil animales de compañía**⁶, con y sin tutor, como parte de las acciones realizadas por la Agencia de Atención Animal. Las metas institucionales contemplan alcanzar **150 mil esterilizaciones, 150 mil desparasitaciones y 150 mil vacunaciones anuales**, dentro de un modelo integral de salud animal.

Otro instrumento relevante es el **Registro Único de Animales de Compañía (RUAC)**, que busca fomentar la tutela responsable y generar información que permita diseñar mejores políticas públicas en materia de bienestar animal, promoviendo prácticas como la vacunación, la esterilización y el cuidado adecuado de los animales de compañía.

Estas acciones reflejan un avance significativo en la construcción de una política pública orientada a garantizar el bienestar animal en la Ciudad de México. Sin

⁵ Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2026/03/04/clara-brugada-anuncia-plan-historico-de-bienestar-animal-100-clinicas-nuevos-hospitales-y-450-mil-servicios-gratuitos/>

⁶ Disponible en: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/esteriliza-sedema-mas-de-90-mil-animales-de-compania-con-y-sin-tutor>



III LEGISLATURA

embargo, también es importante continuar fortaleciendo el marco jurídico y las herramientas institucionales que permitan prevenir y atender las conductas de maltrato o crueldad hacia los animales.

En este sentido, resulta necesario que el sistema de justicia cuente con criterios claros que permitan valorar adecuadamente las conductas relacionadas con la violencia contra los animales, particularmente cuando estas pueden reflejar patrones de agresión que afectan la convivencia social.

Por ello, fortalecer el marco normativo en esta materia no solo contribuye a proteger a los animales, sino también a reforzar una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia todas las formas de vida, en consonancia con los avances sociales e institucionales que se han impulsado en la Ciudad de México.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y convencional vigente, el cual reconoce la obligación del Estado mexicano de promover una convivencia social basada en el respeto a la vida, la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales.

En los últimos años, el orden jurídico mexicano ha evolucionado para reconocer la importancia de prevenir y sancionar los actos de maltrato y crueldad hacia los animales, no sólo como una cuestión de protección ambiental, sino también como un elemento vinculado con la construcción de una sociedad más respetuosa, empática y libre de violencia.

En este sentido, la propuesta de reforma al artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales encuentra sustento en los siguientes preceptos constitucionales y legales:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- En primer término, el **Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁷ señala que, *“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”*.

En este sentido, las medidas legislativas orientadas a fortalecer los mecanismos que permitan atender y valorar adecuadamente los actos de violencia contra los animales resultan congruentes con este mandato constitucional y con la evolución del marco jurídico en materia de protección animal.

- Por su parte, el **Artículo 73, fracción XXIX-G constitucional**, menciona que:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;”

- Que, la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁸, en su **Artículo 13, apartado B**, reconoce expresamente a los animales como **seres sintientes**, y establece que toda persona tiene el deber ético y jurídico de respetar su vida e integridad. Asimismo, señala que las autoridades de la Ciudad deberán garantizar su protección, bienestar y trato digno, así como promover una cultura de respeto hacia los animales.

Este reconocimiento constitucional representa uno de los avances más importantes en materia de bienestar animal dentro del país y establece una

⁷ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-01/118922.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

base normativa clara para la adopción de medidas legislativas orientadas a prevenir y sancionar la crueldad animal.

- De manera complementaria, la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**⁹ establece en su artículo 24, IV que,

“Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;”

Esta legislación reconoce la obligación de las autoridades de prevenir, investigar y sancionar las conductas que vulneren el bienestar animal.

- Asimismo, el **Código Penal para la Ciudad de México**¹⁰, en su **artículo 350 Bis**, tipifica el delito de maltrato o crueldad contra los animales, estableciendo sanciones para quienes realicen actos que provoquen lesiones, sufrimiento o la muerte de animales.

Estas disposiciones reflejan el reconocimiento jurídico de que la crueldad animal constituye una conducta que debe ser atendida por el sistema de justicia, no sólo por el daño causado a los animales, sino también por su impacto en la convivencia social y en la construcción de una cultura de respeto hacia la vida.

En este contexto, la propuesta de reforma al artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales no altera el espíritu de las disposiciones vigentes relativas a la prisión preventiva domiciliaria, sino que busca **precisar los**

⁹Disponible:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CB4dgiYBzZhA5+ZhJducEY5iJNeFsheTSjiDx1fjA/GuNEonkLhL0HhhCeGZdV9rcqdT4b4jgHZGIViAlcucQ==>

¹⁰ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.2.pdf



III LEGISLATURA

elementos que pueden ser considerados por la autoridad judicial al momento de valorar el riesgo social, incorporando de manera expresa la reiteración de actos de crueldad o violencia contra los animales como un factor relevante dentro de dicho análisis.

En consecuencia, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional y legal vigente, y se presenta como una medida razonable y proporcional orientada a fortalecer las herramientas del sistema de justicia para atender conductas de violencia que afectan la convivencia social, en armonía con los avances normativos en materia de protección y bienestar animal.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR BENEFICIOS PROCESALES A PERSONAS QUE COMETAN ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES (“LEY MONI”)

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 166. Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de	Artículo 166. Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Para efectos del párrafo anterior, el Juez de control deberá considerar especialmente la existencia de antecedentes, datos de prueba o imputaciones previas que revelen reiteración, continuidad o patrón sistemático de conductas violentas, particularmente tratándose de delitos cometidos con actos de crueldad, maltrato o muerte intencional de animales, cuando tales conductas permitan advertir una peligrosidad objetiva o un riesgo relevante para la comunidad.



III LEGISLATURA

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR BENEFICIOS PROCESALES A PERSONAS QUE COMETAN ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES (“LEY MONI”)**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 166. Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Para efectos del párrafo anterior, el Juez de control deberá considerar especialmente la existencia de antecedentes, datos de prueba o imputaciones previas que revelen reiteración, continuidad o patrón sistemático de conductas violentas, particularmente tratándose de delitos

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cometidos con actos de crueldad, maltrato o muerte intencional de animales, cuando tales conductas permitan advertir una peligrosidad objetiva o un riesgo relevante para la comunidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma		09/07/2026 16:58
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A502696AE9715363113FAEE	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: INICIATIVA ACU LEY MONI120326.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 200.68.173.49	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
f2db4decc53270eaf3444c1548beb23cece9449338a3d16043643e7768738b4	09/07/2026 16:54	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
32edc2e2e41fe885bb4b537a056d12f5ec9c10058efd0ff961da7e6c45b6df90		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/07/2026 22:58:41 UTC (09/07/2026 16:58:41 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
9c033f61-2676-4001-b68d-8db004916350.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
32edc2e2e41fe885bb4b537a056d12f5ec9c10058efd0ff961da7e6c45b6df90	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A5027994BA02E6ADD1D073E	Enviado: 09/07/2026
Derecho	IP: 200.68.173.49	16:56:36
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 09/07/2026
Correo:		16:58:16
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 09/07/2026 16:58:33
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		09/07/2026 16:58:34.113
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		09/07/2026 16:58:34.114

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

